ORD.: N°

SUPERINTENDENCIA VALORES Y SEGUROS

ANT.:

Solicitud de pronunciamiento respecto de la determinación de quórum en las juntas de accionistas en que asistan acciones representadas en virtud del artículo 179 de la Ley de

Valores.

MAT:

Emite informe que indica.

DE : SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS

A : GERENTE GENERAL

ALEJANDRO ARTUS BÓRQUEZ

EMPRESA ELECTRICA PILMAIQUÉN S.A.

MÁLAGA Nº 50, PISO 2, OF. 21 LAS CONDES- SANTIAGO

En relación a la solicitud del antecedente a través de la cual la sociedad Empresa Eléctrica Pilmaiquén S. A., plantea consultas legales, cumplo con informar en el mismo orden en que han sido formuladas:

- 1.- Se expresa que se han planteado las siguientes dos tesis, ante lo establecido en el artículo 179 de la ley de Mercado de Valores, en relación a las personas que en dicha disposición se indican, que mantengan acciones por cuenta de terceros, a nombre propio, las cuales sólo pueden ejercer el derecho a voto por esas acciones cuando hubiesen sido autorizadas por sus titulares:
 - La primera manifiesta que la referida norma solo inhibe a dichas personas de votar por las acciones a cuyo respecto no han recibido instrucciones, pero ello no impide que asistan a las juntas por el total de acciones registradas a su nombre.
 - La otra sustenta, que la citada disposición no solo impide votar por las acciones respecto de las cuales no se han recibido instrucciones, sino que tampoco se puede asistir a la junta en representación de ellas. Así, si un agente de valores o corredor de bolsa, registra un número determinado de acciones por cuenta de terceros, y ha recibido instrucciones de voto respecto de una parte de ellas, sólo respecto de éstas podrá asistir a la junta, debiendo abstenerse de asistir por las restantes.

Sobre el particular, cabe señalar que el artículo 62 de la ley de 18.046 establece quienes pueden participar en las juntas y ejercer sus derechos de voz y voto,

Av. Libertador Bernardo O'Miggins 1449 Piso 9 Santiago - Chile Fonor (50-2) 473 4000 Fax: (56-2) 473 4101 Cosilla: 2167 - Correo 21



indicando que son los titulares de acciones inscritas en el Registro de Accionistas con cinco días de anticipación a aquel en que haya de celebrarse la respectiva junta. Señala además que los titulares de acciones sin derecho a voto, así como los directores y gerentes que nos sean accionistas, podrán participar en las juntas con derecho a voz. Finalmente indica que para los efectos de la Ley de Sociedades Anónimas, se entiende por acciones sin derecho a voto aquellas que tengan ese carácter por disposición legal o estatutaria.

Por su parte, el inciso 3° del artículo 21 de la Ley N° 18.046 dispone: "Las acciones sin derecho a voto o las con derecho a voto limitado, en aquellas materias que carezcan igualmente de derecho a voto, no se computarán para el cálculo de los quórum de sesión o de votación en las juntas de accionistas".

En el mismo orden de ideas, el artículo 179 inciso 3° establece que las personas autorizadas legalmente para mantener valores por cuenta de tercero, podrán ejercer el derecho a voto de los valores bajo su custodia únicamente si han sido autorizadas para ello por su titular al momento de constituirse la custodia o en caso de no contar con dicha autorización, podrán votar si han recibido instrucciones específicas del titular, y a continuación dispone en su inciso 4° la siguiente excepción "Los valores que no puedan ser votados conforme a lo dispuesto en el inciso anterior se considerarán, no obstante, en el cálculo del quórum de asistencia en el caso de entidades que no hayan adoptado mecanismos de votación a distancia autorizadas por la Superintendencia".

En consecuencia e interpretando armónicamente las disposiciones, podemos concluir que efectivamente las personas indicadas en el artículo 179 de la Ley de Valores, aún cuando concurren a las juntas de accionistas por acciones que no puedan votar, por regla general, las acciones que representan no se consideran en los quorum de constitución, toda vez que son titulares inscritos en los Registros pero que no tienen derecho a voto, limitación que regula la Ley de Sociedades Anónimas en el artículo 21°. La excepción a esta regla se encuentra en el inciso 4° del artículo 179 antes mencionado, disposición que se encarga de señalar, que estas acciones puedan ser consideradas en el cálculo de quórum de asistencia, para el caso de una sociedad que no haya adoptado mecanismos de votación a distancia autorizadas por la Superintendencia.¹

2.- Se plantea que de conformidad al artículo 61 inciso 1° de la Ley de Sociedades Anónimas, los acuerdos en las juntas de accionistas se adoptan por mayoría absoluta de las acciones presentes o representadas con derecho a voto y algunos accionistas han sostenido que las acciones detentadas por cuenta de terceros, y a cuyo respecto no puede ejercerse el derecho a voto, de acuerdo con lo indicado en el mencionado artículo 179, no importarían acciones "con derecho a voto" a efectos del computo de acuerdo.

¹ Norma de Carácter General N° 275



En atención a lo establecido en las disposiciones señaladas, en el número 1 de este Oficio, se debe concluir que efectivamente por regla general las acciones sin derecho a voto no se computan para el cálculo de los quórum de sesión o votación en las juntas de accionistas. No obstante, y de acuerdo a la excepción antes citada (inciso 4° del art.179, para los efectos de la votación se debe considerar el quórum de asistencia determinado de acuerdo a lo expresado en dicha disposición, con las acciones presentes o representadas con derecho a voto y con aquellas que asistan en virtud del artículo 179, aun cuando no puedan votar por no tener instrucciones, pero sólo en las sociedades que no hayan adoptado sistema de votación a distancia autorizadas por la Superintendencia, de acuerdo al artículo 64 inciso 3° de la Ley de Sociedades Anónimas y al número III la Norma de Carácter General N° 275².

3.- Finalmente, en relación con la consulta formulada en el número 3 de su presentación se reitera lo señalado en el número 1 del presente Oficio, en el sentido que el artículo 62 de la ley de 18.046 establece quienes pueden participar en las juntas y ejercer sus derechos de voz y voto, y son los titulares de acciones inscritas en el Registro de Accionistas con cinco días de anticipación a aquel en que haya de celebrarse la respectiva junta.

Saluda atentamente a Ud.

LUCIA CANALES LARDIEZ
INTENDENTE SUBROGANTE
POR ORDEN DEL SUPERINTENDENTE

4

Conforme a lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 64, de la ley Nº 18.046, las sociedades anónimas abiertas podrán, como parte de los sistemas autorizados en la Sección I, contemplar mecanismos electrónicos de votación a distancia, siempre que éstos cumplan los principios de autenticación, control de acceso, confidencialidad, integridad y no repudio a que se refiere la Norma de Carácter General Nº 114.

O'Higgins 1449 Piso 9° Santiago - Chile Fono: (86-2) 473 4900 Piss: (86-2) 473 4101 Casilia: 2167 - Correo 21

² III.SISTEMA DE VOTACIÓN A DISTANCIA